

Resolución de 25 de noviembre de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se convoca la constitución de bolsas de trabajo extraordinarias para determinadas especialidades del cuerpo de profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

La Resolución de 26 de noviembre de 2010, del director general de Personal de la Conselleria de Educación, acuerda la publicación del acuerdo suscrito entre la Conselleria de Educación y las organizaciones sindicales en materia de provisión de puestos de trabajo en régimen de interinidad. Asimismo, la Resolución de 18 de junio de 2012, de la Subdirección General de Personal Docente, regula la provisión de puestos de trabajo en régimen de interinidad en las enseñanzas de formación profesional inicial, enseñanzas artísticas e idiomas.

De acuerdo con lo previsto en dichas resoluciones y con el fin de proveer los puestos vacantes que se generen en centros docentes dependientes de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto 38/2025, de 4 de marzo, del Consell, esta dirección general

RESUELVE:

Convocar un procedimiento de constitución de bolsas extraordinarias de trabajo en régimen de interinidad en el cuerpo de profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, en las siguientes especialidades:

- 404 CHINO
- 413 JAPONÉS
- 414 NEERLANDÉS
- 420 POLACO
- 421 FINÉS

El procedimiento se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes

BASES:

Primera. Requisitos

Para formar parte de las bolsas deberán cumplirse los requisitos generales y específicos contemplados en la presente convocatoria en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes. La acreditación de tales requisitos se realizará conforme a lo especificado en el anexo I, que contiene la relación de documentación que deberá adjuntarse a la solicitud. Dicho anexo será publicado en la web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Ocupación.



1.1. Requisitos generales:

- 1) Tener la nacionalidad española o alguna otra que, conforme a la normativa vigente, permita el acceso al empleo público.
- 2) Tener cumplida la edad mínima de acceso a la función pública y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.
- 3) Poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas necesarias para el desempeño de las tareas habituales del cuerpo y especialidad a que se opta.
- 4) No haber sido separado o separada mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala del funcionariado, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro estado, además deberán acreditar no hallarse en situación de inhabilitación o equivalente ni haber sido sometido o sometida a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.
- 5) No ser personal funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento del mismo cuerpo al que aspira.
- 6) No haber sido condenado o condenada por sentencia firme por algún delito contra la libertad e identidad sexual, de acuerdo con lo exigido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Las personas cuya nacionalidad sea distinta de la española, además deberán aportar la certificación negativa de condenas penales expedida por las autoridades de su país de origen o de donde sean nacionales, traducida oficialmente.
- 7) Aquellas personas que no posean nacionalidad española y el conocimiento de esta lengua no se deduzca de su origen, deberán acreditar un conocimiento adecuado del castellano conforme se especifica en el anexo I.

1.2. Requisitos específicos:

- 1) Poseer alguna de las **titulaciones específicas** que, para cada especialidad, se detallan en el anexo II, que se publicará en el espacio web habilitado de la Dirección General de Personal Docente.
- 2) Estar en posesión de la **formación pedagógica y didáctica** a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, según se detalla en el anexo II.



Segunda. Publicación de información

La Dirección General de Personal Docente habilitará un espacio web para la publicación de toda la información relativa al presente procedimiento, que estará accesible a través del siguiente enlace:

[Bolsas de Personal Docente - RRHH Educación - Generalitat Valenciana.](https://sede.gva.es)

Dicha publicación tendrá, a todos los efectos, carácter oficial y servirá como medio de notificación e información a las personas interesadas, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Tercera. Solicitudes

3.1. Presentación de solicitudes

Las personas que deseen participar en esta convocatoria deberán cumplimentar el modelo oficial de solicitud que estará disponible en la sede electrónica de la Generalitat Valenciana <<https://sede.gva.es>> y en el espacio web habilitado de la Dirección General de Personal Docente.

Las solicitudes deberán cumplimentarse siguiendo las instrucciones que se indican, siendo necesario utilizar cualquiera de los sistemas de identificación o firma electrónica admitidos en la propia sede electrónica.

La presentación electrónica de la solicitud implicará los siguientes pasos:

- a) Cumplimentar e inscribirse en línea en el modelo oficial de solicitud.
- b) Autorizar la consulta de los datos de identidad y de los requisitos específicos de titulación, así como de la información relativa a la ausencia de condenas por sentencia firme por delito contra la libertad e indemnidad sexual, y declarar bajo propia responsabilidad que son ciertos los datos que se consignan y que se reúnen todas las condiciones exigidas en la convocatoria.
- c) Autorizar la cesión de datos a otras administraciones públicas a efectos de llamamiento para sus bolsas de trabajo.
- d) Cumplimentar el formulario de autobaremo telemático.
- e) Presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos generales y específicos, conforme a lo previsto en el anexo I.
- f) Presentar la documentación acreditativa de los méritos alegados, de conformidad con el baremo que figura en el anexo III.
- g) Registrar electrónicamente la solicitud.

La solicitud se considerará presentada y registrada ante la Administración en el momento en que se haya completado todo el proceso telemático. Las personas aspirantes deberán guardar el justificante de registro generado, en su caso, como confirmación de la presentación telemática.



No serán admitidas aquellas personas que no hayan registrado la solicitud electrónicamente. Las solicitudes cumplimentadas o registradas por otros medios diferentes a la vía telemática se considerarán no presentadas en plazo.

Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por la persona interesada no podrá ser invocado por esta a efectos de futuras reclamaciones, ni se podrán considerar lesionados sus intereses y derechos por este motivo.

No podrá presentarse más de una solicitud, salvo que se opte a más de una bolsa. En este caso, se deberán presentar tantas solicitudes como número de bolsas a las que se opte. Si se presenta más de una solicitud por bolsa, únicamente será válida la última presentada.

El personal participante se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta. La administración podrá requerir a las personas interesadas en cualquier momento para que justifiquen los requisitos o los méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones.

3.2. Plazo

El plazo de presentación de solicitudes será desde las 10:00 horas del día 26 de noviembre de 2025 hasta las 10:00 horas del día 11 de diciembre de 2025.

3.3. Justificación de situaciones especiales

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las administraciones podrán consultar o recabar los documentos que obren en su poder o que hayan sido elaborados por otra administración, salvo que la persona interesada se oponga expresamente a los efectos de justificar las situaciones especiales alegadas.

Los documentos a los que debe tener acceso esta conselleria para tramitar el presente procedimiento son los siguientes: datos de identidad de la persona interesada, titulaciones, diversidad funcional y certificado de no haber sido condenada por delitos sexuales.

Las personas aspirantes que se acojan a las situaciones que se contemplan a continuación deberán aportar la documentación justificativa que se detalla en el anexo I, por medio del trámite de declaración de datos sensibles (trámite adicional a la solicitud de inscripción):

- a) Personas participantes que deseen ser tratadas durante el procedimiento de acceso con la identidad que figura en su tarjeta de reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género, de acuerdo con la Ley 8/2017, de 7 de abril, de la Generalitat, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunitat Valenciana.
- b) Personas participantes víctimas de actos de violencia de género que deseen ser tratadas durante el proceso selectivo con una identidad ficticia para proteger su intimidad,



de acuerdo con el artículo 63 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Cuarta. Desarrollo del procedimiento

4.1. Listados de aspirantes admitidos y excluidos

Una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes, tras la comprobación de los requisitos generales y específicos de las personas participantes, la Dirección General de Personal Docente publicará el listado provisional de las personas aspirantes admitidas y excluidas en el espacio web habilitado de la Dirección General de Personal Docente, que especificará, en su caso, la causa de exclusión.

Las personas aspirantes podrán, en caso de error, exclusión o de no figurar en la relación provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, subsanar los defectos en que hayan incurrido en su solicitud, o realizar las alegaciones que tengan por conveniente en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación.

Las reclamaciones se presentarán por vía telemática a través del espacio web habilitado de la Dirección General de Personal Docente.

En el caso de que la persona interesada no subsane el defecto que haya motivado su exclusión en el plazo indicado, se le tendrá por desistida de su solicitud, de conformidad con lo que dispone el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido dicho plazo, una vez revisadas todas las alegaciones y, en su caso, subsanados los defectos o errores, la Dirección General de Personal Docente publicará en la página web habilitada los listados definitivos de las personas aspirantes admitidas y excluidas.

4.2. Selección

La Dirección General de Personal Docente baremará los méritos alegados, de acuerdo con lo que se establece en el anexo III, considerándose solo los méritos obtenidos y aportados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Finalizada la baremación de méritos, se publicarán en la página web los listados de la baremación provisional de los méritos alegados.

Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la baremación provisional, para poder realizar las alegaciones que estimen oportunas y, en su caso, justificar lo que estimen pertinente. No podrá invocarse ni aportar mérito alguno que no haya sido alegado en la solicitud de inscripción.



Las reclamaciones se presentarán por vía telemática a través del espacio web habilitado de la Dirección General de Personal Docente.

Transcurrido dicho plazo y una vez examinadas las alegaciones presentadas, se publicarán en la página web los listados definitivos de la baremación de los méritos alegados, con lo que se entenderá efectuado el trámite de notificación de la resolución de las alegaciones.

Quinta. Seleccionados

La Dirección General de Personal Docente publicará en la página web la relación definitiva con las personas que constituirán las bolsas extraordinarias de las especialidades convocadas.

Sexta. Autorización para el tratamiento de datos de carácter personal

El tratamiento de datos personales que se realice en ejecución de esta convocatoria se ajustará a lo dispuesto en el régimen jurídico europeo y estatal en materia de protección de datos de carácter personal, en los siguientes términos especificados en el anexo IV que se publicará en el espacio web habilitado de la Dirección General de Personal Docente.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la persona titular de la Dirección General de Personal Docente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien plantear directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación, todo ello de conformidad con lo que establecen los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8, 14 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.